

---

*“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana”*

**RECURSO DE REVISIÓN:**

583/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS,  
TABASCO.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**

01178710 DEL ÍNDICE DEL  
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

**RECURRENTE:**

JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

**CONSEJERA PONENTE:**

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI  
DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al nueve de noviembre de dos mil diez.

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **583/2010** interpuesto por **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Cárdenas; y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El seis de julio de dos mil diez, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado: **“SOLICITO EL PRESUPUESTO EJERCIDO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS HASTA EL SEGUNDO TRIMESTRE 2010”**. (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01178710** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** En atención a la solicitud, el nueve de julio de dos mil diez, el licenciado Alimi de la Cruz López, titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, emitió un acuerdo de información disponible públicamente, a través del cual sustancialmente le comunicó al interesado que *“el presupuesto ejercido por el municipio de Cárdenas hasta el segundo trimestre 2010 es de 214 millones 180 mil 944 pesos con 14 centavos”*.

**TERCERO.** Inconforme con la respuesta, ese mismo día, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto, en el que señaló: **“NO ESTOY A GUSTO CON LO QUE SE ME DA POR QUE ES AMBIGUA Y PARCIAL”**.

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00086510** en el índice del sistema Infomex.

**CUARTO.** El veintisiete de agosto de dos mil diez, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, y lo radicó bajo el número **583/2010**. Se requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para que rindiera un informe sobre los hechos que motivaron el recurso y presentara el expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que nos ocupa. Se tuvo por señalado el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente y se hizo constar que no ofreció pruebas. Se ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), específicamente la concerniente a la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con el presente medio de impugnación. Finalmente, se les informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** Por acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil diez, se tuvo por presentado y se ordenó agregar a los autos el informe rendido por el titular de la Coordinación Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, así como las pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, relativas a la copia del expediente de trámite de la solicitud folio 01178710 que dio origen a este medio de impugnación, constante de doce hojas, las cuales se admitieron como documental y en virtud de su naturaleza, se tuvieron por desahogadas para ser valoradas en su momento procesal oportuno. Por último, ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra actuación de cinco de noviembre de dos mil diez, en donde se asentó que el expediente **RR/583/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Berttolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

## **CONSIDERANDO**

### **I. Competencia.**

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

---

## **II. Procedencia y Legitimación.**

Pues bien, en el caso concreto, el ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública; en respuesta el Sujeto Obligado le notificó un acuerdo de disponibilidad. No obstante, el solicitante considera que la respuesta proporcionada es ambigua o parcial. En ese sentido, su inconformidad actualiza la hipótesis prevista en el numeral 60, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, resulta claro que el medio de impugnación es procedente. Por igual motivo el recurrente se encuentra legitimado para interponerlo.

## **III. Oportunidad del Recurso.**

Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse por el solicitante que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la notificación de la resolución impugnada se practicó el **nueve de julio de dos mil diez** y el recurso de revisión se presentó ese mismo día. Por lo que es claro que **se interpuso dentro del término legal oportuno.**

## **IV. Estudio de las causales de sobreseimiento y desechamiento.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, este Instituto realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento. En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer el asunto.

---

## **V. Pruebas.**

**De la parte recurrente.** De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el asunto, la parte recurrente no ofreció medio de prueba alguno.

**Del Sujeto Obligado.** Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en copia del expediente de trámite de la solicitud de información folio Infomex 01178710, la cual goza de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el Instituto ordenó descargar y agregar a los autos la información que obra en la página electrónica *www.infomextabasco.org.mx*, específicamente la concerniente a la respuesta recaída a la solicitud de información **01178710**, la cual consiste en el acuerdo de información disponible públicamente de nueve de julio de dos mil diez, dictado dentro del expediente CM/CTAIP/178/2010, constante de dos hojas, documento que coincide plenamente con el correspondiente presentado por el Sujeto Obligado, por lo que tiene igual valor probatorio y se agrega a autos toda vez que constituye un hecho notorio susceptible de invocarse de oficio.

---

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial cuyo rubro dice: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**, Registro No. 168124. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009, Página: 2470. Tesis: XX.2o. J/24 Jurisprudencia. Materia(s): Común.

## **VI. Estudio.**

El ahora recurrente solicitó al Ayuntamiento de Cárdenas, lo siguiente: **“SOLICITO EL PRESUPUESTO EJERCIDO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS HASTA EL SEGUNDO TRIMESTRE 2010”**. (sic)

En atención a la solicitud descrita, a través del sistema Infomex, el Sujeto Obligado notificó al interesado un acuerdo de información disponible públicamente. No obstante, después de recibir la respuesta del ayuntamiento, el ahora inconforme interpuso recurso de revisión ante este Instituto donde señaló: **“NO ESTOY A GUSTO CON LO QUE SE ME DA POR QUE ES AMBIGUA Y PARCIAL”**.

En razón de lo anterior, el objeto de la presente resolución es determinar si la información otorgada por el Sujeto Obligado satisface en sus términos la solicitud de información del ahora recurrente.

Pues bien, a través del sistema Infomex, la autoridad municipal le envió un acuerdo de información disponible públicamente, en el que sustancialmente le comunicó que: **“el presupuesto ejercido por el municipio de cárdenas hasta el segundo trimestre 2010 es de 214 millones 180 mil 944 pesos con 14 centavos”**.

---

La autoridad proporcionó una cifra afirmando que se trataba del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado con corte al período solicitado por el interesado, es decir, al segundo trimestre del presente año.

Sin embargo, en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, se encuentra publicado un “*INFORME DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESO SEGUNDO TRIMESTRE.PDF*”<sup>1</sup>, en donde se señala que el presupuesto erogado (ejercido) al mes de junio de dos mil diez, fue de **\$212,937,579.30**, mientras que en el acuerdo recaído a la solicitud de información objeto de estudio, se informó que el presupuesto ejercido al segundo trimestre del presente año fue de **\$214,180,944.14**, por lo que es evidente que existe discrepancia entre la cantidad informada por el Sujeto Obligado en su portal de transparencia, y la cantidad referida en el acuerdo controvertido.

Ante tal situación, no se tiene certeza si la información proporcionada por el Sujeto Obligado corresponde a lo requerido en su solicitud del interesado, pues es imposible determinar cuál de las dos cantidades antes referidas atañe al presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado al período mencionado por el solicitante, y consecuentemente, no es dable considerar que la respuesta de la autoridad municipal satisface la solicitud de información objeto del recurso.

En tales circunstancias, le asiste la razón al recurrente al afirmar que la respuesta proporcionada es ambigua y parcial, por lo anterior, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el acuerdo de información disponible públicamente de nueve de julio de dos mil diez, dictado por el titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, dentro del

---

<sup>1</sup> Específicamente en el apartado correspondiente al inciso “I) Información sobre la ejecución del presupuesto de egresos conforme el ejercicio correspondiente”, disponible en la liga: [http://www.cardenas.gob.mx/imdo/articulo10/inciso\\_I/informe\\_de\\_la\\_ejecucion\\_del\\_presupuesto\\_de\\_egreso\\_segundo\\_trimestre.pdf](http://www.cardenas.gob.mx/imdo/articulo10/inciso_I/informe_de_la_ejecucion_del_presupuesto_de_egreso_segundo_trimestre.pdf), consultada el 8 de noviembre de 2010.

---

expediente CM/CTAIP/178/2010, en razón de que **la información otorgada por el ayuntamiento es ambigua**.

En consecuencia, se **REQUIERE** al titular del Sujeto Obligado para que, en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, instruya a quien corresponda para que **emita un nuevo acuerdo**, en el que manteniendo la disponibilidad de la información, la ordene entregar al solicitante de forma **precisa** y **completa** la información que requirió, consistente en: “***EL PRESUPUESTO EJERCIDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS HASTA EL SEGUNDO TRIMESTRE 2010***”. El Sujeto Obligado deberá informar al solicitante cuál es la cantidad correcta y, **en su caso, deberá corregir su portal de transparencia**.

Tanto el acuerdo como la información deberán entregarse al solicitante por medio del sistema Infomex-Tabasco por tratarse del medio elegido por él para tales efectos.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, el Ente Obligado deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por lo anterior, con fundamento en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el acuerdo de información disponible



---

públicamente de nueve de julio de dos mil diez, dictado por el titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, dentro del expediente CM/CTAIP/178/2010, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **REQUIERE** al titular del Sujeto Obligado para que, en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, instruya a quien corresponda para que **emita un nuevo acuerdo**, en el que manteniendo la disponibilidad de la información, la ordene entregar al solicitante de forma **completa**, por el sistema Infomex, atendiendo lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, el Ente Obligado deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad **archívese** como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PONENTE**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

**\*GMBD/mrp**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/583/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.